



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO**

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art 77 y 80 CPTSS
Número de radicación	11001 3105 014 2019 00301 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Carlos Alberto Medina Matallana
Demandado	Colpensiones y Otras
Fecha	12 y 13 octubre de 2023
Hora de inicio	08:55 am
Hora Final	11:42 am
Fecha Continuación	13 octubre de 2023
Hora de inicio	08:36 am
Hora Final	11:02 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA:

- Demandante, Carlos Alberto Medina Matallana C.C. 79.148.118
- Apoderado: Dr. Misael Triana Cardona C.C 80.002.404, T.P 135.830 del C.S de la J, Celular: 3015757378 y correo electrónico: misael@abogadotriana.com
- R.L Porvenir S.A., Andrés Felipe Fernández Cardona, C.C. 1.069.582.580
- Apoderado Porvenir S.A.: Dr. Alejandro Miguel Castellano López CC. 79.985.203 y T.P 115.849 del CS de la J, tel. 601 - 3120321 correo electrónico abogados@lopezasociados.net
- Apoderada Colpensiones, Dra. Liseth Dayana Galindo Pescador CC. 1.073.680.314 y T.P 215.205 del CS de la J, correo electrónico: vs.dgalindo@gmail.com
- R.L Mapfre Seguras S.A., Indra Devi Yang Pulido Zamorano C.C. 52.085.708
- Apoderada, Dra. Victoria Eugenia Gómez Marroquín CC. 41.729.253 y T.P 24.346 del CS de la J, correo electrónico: vicky_gomez@hotmail.com
- Apoderada Skandia S.A., Dra. Paula Huertas Borda CC. 1.020.833.703 y T.P 369.744 del CS de la J, celular: 3154045067, correo electrónico: phuertas@godoycordoba.com

Nuevos apoderados designados en continuación de audiencia:

- Apoderado Skandia S.A., Dr. Fausto Alejandro Villalba Salinas CC. 1.000.588.698 y L.T. 34251 del CS de la J, correo electrónico: fvillalba@godoycordoba.com
- Apoderada Colpensiones, Dra. Keinny Lorena Rueda Tapiero CC. 1.023.931.130 y T.P 395.264 del CS de la J, correo electrónico: vs.krueda@gmail.com

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 77 del CPTSS.



Fijación de Litigio (min 23:15)

-. Analizar si hay lugar a declarar o no la ineficacia del traslado que el demandante realizó en 1994 del RPM administrado en su momento por el ISS, hoy Colpensiones, al RAIS administrado por la AFP Porvenir; atendiendo la razón que expone, la falta de información suministrada en el momento que realizó ese traslado, en esto se tendrá en cuenta, lo manifestado por las demandadas, que el demandante ostentaba un cargo ejecutivo en Porvenir, era conecedor y debía conocer todo lo relacionado con el RAIS, por lo tanto, no puede alegar esa falta de información, esto se abordará desde dos aspectos uno de ellos desde el marco normativo, a fin de establecer si para el momento en que el demandante realizó ese traslado, existía ya norma que le exigiera a las administradoras de pensiones ese deber de información o si sólo con la firma del formulario era suficiente para tener acreditada esa situación; el segundo, lo que tiene que ver con el marco jurisprudencial que sobre la materia ha venido desarrollando la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral- como máximo órgano de cierre en la materia, a través de esta jurisprudencia analizaremos varios aspectos en lo que tiene que ver con el deber de información, la carga de la prueba, a quien le corresponde probar si se cumplió o no con ese deber de información, que debe contener esa información, el valor probatorio del formulario de afiliación, los actos de relacionamiento, consecuencias de este deber de información.

-. Si se acredita que le asiste razón al demandante cuales serían las consecuencias de la misma, frente a las AFP, estas que conceptos o rubros tendría que devolver al RPM, por ejemplo si solamente hace referencia a los ahorros o dineros de la cuenta de ahorro individual del demandante junto con sus respectivos rendimientos, o si además debe retornar otros conceptos o valores, como por ejemplo los gastos de administración, los seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, los porcentajes de garantía mínima de la pensión mínima, entre otros.

-. Si prospera esta pretensión, que consecuencias tendría frente a Colpensiones si habría lugar a imponerle algún tipo de orden a ésta, esto es para que permita el retorno de la demandante al RPM, de ser así, bajo qué condiciones se daría ese retorno al RPM.

-. Se analizará en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía de Mapfre Seguros Vida, si se llegara a condenar a Skandia a devolver conceptos como seguros previsionales, si se le podría impartir alguna orden o condena a Mapfre, para que retorne o devuelva a Skandia los conceptos o valores recibidos por los mismos.

-. De no prosperar las pretensiones principales, se estudiarán las pretensiones subsidiarias, en cuanto el demandante solicita indemnización de perjuicios frente a la AFP Porvenir.

-. Se estudiarán las excepciones propuestas por las demandadas y vinculadas, en especial lo que tiene que ver respecto de la excepción de prescripción.

En estos términos se fija el litigio. Decisión notificada en estrados.

Decreto de pruebas: (min 46:10)



Las solicitadas por el demandante:

- **Documentales:** Se incorpora la documental aportada con la demanda.
- **Dictamen Pericial:** Se decreta el interrogatorio de la perito.

Se **ACEPTA** desistimiento de la prueba de oficio, testimonial y el interrogatorio de parte, como también del dictamen pericial solicitado por la parte actora.

Las solicitadas por la Demandada Colpensiones:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por la Demandada Porvenir:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por la Demandada Skandia:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación de demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Al demandante.

Las solicitadas por la llamada en garantía Mapfre:

- **Documentales:** la documental aportada con la contestación al llamamiento.

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art 80 del CPTSS.

Interrogatorio de parte: Demandante (min 01:07:58). Se declara agotado el debate probatorio. Decisión notificada en estrados.

Alegatos de Conclusión: Demandante (min 01:55:55), Porvenir (min 02:03:45), Skandia (min 02:24:59), Colpensiones (min 02:34:21), Mapfre (min 02:38:55).

El despacho hace un receso y señala su continuación el 13 octubre 2023. Siendo las 8:30 del 13 de octubre de 2023, el despacho se instala en reanudación de la audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.T.S.S.

Decisión (min 01:04:54). En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR ineficaz el traslado efectuado por el demandante Carlos Alberto Medina Matallana, identificado con la C.C. 79.148.118, en el año 1994 del régimen solidario de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, por omitirse el deber de información que rige en materia de seguridad social, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: DECLARAR que el demandante Carlos Alberto Medina Matallana ha estado afiliado al régimen solidario de prima media con prestación definida sin solución de continuidad desde su elección inicial, conforme a lo considerado.



TERCERO: DECLARAR no probados los medios exceptivos formulados por los apoderados judiciales de las AFP demandadas, conforme a lo expuesto.

CUARTO: CONDENAR a las demandadas Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y a la AFP Old Mutual hoy Skandia S.A., a trasladar a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones todas las sumas de dinero que están consignadas en la cuenta de ahorro individual del demandante Carlos Alberto Medina Matallana, incluidos los rendimientos financieros, así como los porcentajes correspondientes a los gastos y/o comisiones de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia cobrados, al igual que los aportes con destino al fondo de garantía de pensión mínima, y con cargo a sus propios recursos y, eventualmente, de los bonos pensionales, si los hubiere o, en su defecto, cuando se rediman. Durante el tiempo de permanencia en cada uno de ellos.

QUINTO: CONDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez los Fondos de Pensiones aquí demandados trasladen los recursos a su cargo, los reciba a satisfacción a efectos de reflejarlos en la historia laboral del demandante, con sus respectivos valores, IBC y un detalle pormenorizado de los ciclos de cotización.

SEXTO: ABSOLVER a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. del llamamiento en garantía realizado por la AFP SKANDIA S.A., conforme a las razones expuestas en esta decisión.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. En su liquidación, inclúyase la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente por concepto de agencias en derecho a su cargo y a favor de la parte demandante; absolviendo de costas a las demás.

Condenar en costas de SKANDIA S.A. a favor de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., señalando como agencias en derecho el equivalente a medio (½) SMLMV.

OCTAVO: CONSÚLTESE con el Tribunal Superior- Sala Laboral del Distrito Judicial de Bogotá, de igual forma respecto de los puntos que no sean objeto de apelación.

NOVENO: Sin pronunciamiento frente a las pretensiones subsidiarias, como quiera que salieron avante las principales.

Decisión notificada en estrados.

Los apoderados de Skandia (min. 01:24:25); Porvenir (min. 01:22:26 interferencia y continuo min. 01:36:50); y Colpensiones (min. 02:15:56), interponen recurso de apelación contra la decisión



Se concede el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** ante la Sala Laboral del Tribunal Superior Bogotá y Se dispone el grado jurisdiccional de CONSULTA, respecto lo desfavorable a la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Por secretaría remítase el expediente digitalizado al Superior para el trámite. Decisión notificada en estrados

En los siguientes enlaces podrán acceder a la grabación de las audiencias.	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/61ec8a00-fa51-462a-b608-9dfeba00bdec?vcpubtoken=03902bce-af64-4d41-902c-0dd351af3eb5 (12/10/2023) parte 1
	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/c294f146-270b-40db-a581-954365aad190?vcpubtoken=0df054ca-d61d-45a2-a6b8-8b6a538b11cf (13/10/2023) parte 2

DIDIER LÓPEZ QUICENO

Juez